

Sensibilidades penales y modernización punitiva en un contexto de transición. Córdoba, 1853 - 1862.

Dain Mariana.

Cita:

Dain Mariana (2013). *Sensibilidades penales y modernización punitiva en un contexto de transición. Córdoba, 1853 - 1862. XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-010/616>

**XIV Jornadas
Interescuelas/Departamentos de Historia
2 al 5 de octubre de 2013**

ORGANIZA:

Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras

Universidad Nacional de Cuyo

Número de la Mesa Temática: 72

Título de la Mesa Temática: Repensando la década de 1850 en Buenos Aires, las provincias y la nación

Apellido y Nombre de las/os coordinadores/as: Eujanián Alejandro, Wasserman Fabio, Macias Flavia

TÍTULO DE LA PONENCIA

**NADA ES IMPARCIAL: JUSTICIA Y CIVILIZACIÓN EN LA CAMPAÑA.
CÓRDOBA, 1855/1858**

Dain Mariana
Escuela de Historia
marianadain@hotmail.com

“Un hombre que hubiese sido transportado por el aire y bajado en medio de la plaza del cabildo, que oyese hablar a nuestros hombres políticos y estadistas y que examinase las sanciones legislativas y decretos gubernativos, podría ignorar por mucho tiempo que existe la tal campaña”

(El Imparcial, 25/10/1855)

Ser transportado por el aire a mediados del siglo XIX desde ningún lugar para aterrizar en el medio de la plaza San Martín es una invitación más que interesante para interpretar los modos en que es percibido el extrañamiento de un espacio –geográfico, económico, social y político– desde el centro de otro, más preciso y circunscripto. Desde la ciudad, la imagen que devuelve la campaña, esas enormes extensiones de campo no tan lejanas pero sí ajenas, envolviendo la comarca cordobesa, es la de un terreno inexplorado, donde pareciera que todo está por hacerse.

El diario local *El Imparcial* se aventura con frecuencia a evocar y narrar ese desorden ajeno que para los hombres de la ciudad representa “la tal campaña”. No obstante, existe un nexo interpretativo entre ambos espacios, representado por la figura de los hacendados locales, quienes leen y comunican un cierto estado de cosas sobre la sensibilidad legal de entonces.

Este trabajo es parte de una investigación en curso sobre las determinaciones culturales de la penalidad en Córdoba durante la segunda mitad del siglo XIX, más precisamente sobre la dimensión de las sensibilidades legales que suscitan los fenómenos de la penalidad¹. Recortando el trabajo en el tratamiento que los tópicos de justicia, castigo y pena tuvieron en los actores extrajudiciales, este análisis se centra en el lapso comprendido entre 1855 y 1858. El diario local *El Imparcial* –cuyo primer número aparece en 1855– constituye la fuente principal para la indagación de esas representaciones.

La vía de acceso de esta investigación está guiada por una mirada particular y local, una escala específica de observación, dirigida a captar los registros cotidianos de los tópicos mencionados más arriba, publicados en la prensa cordobesa durante la década que se abre con la sanción de la Constitución Nacional. El campo periodístico permite desplazar la atención de los discursos profesionales y/o estatales hacia otro ámbito de representaciones, hacia aquellos discursos gestados en instancias de la sociedad civil – que también elabora y transmite nociones sobre sujetos socialmente peligrosos y sobre el castigo socialmente tolerable.²

¹ La expresión sensibilidades penales recupera las emociones que suscitan los fenómenos de la justicia y la criminalidad en los términos de Garland (2006). Asimismo, contempla lo analizado por Geertz (1994) respecto del conocimiento local. Aquí la sensibilidad legal es definida por el conjunto de caracterizaciones vernáculas de “lo que sucede” en estrecho vínculo a imaginarios de “lo que puede suceder”. En ese conjunto de caracterizaciones e imaginaciones el autor encuentra el sentido concreto y local de la justicia. Finalmente, incorpora el planteo de Pratt (2006) acerca de la distribución desigual de sensibilidades en el proceso civilizatorio.

² La prensa, así como también la literatura o la fotografía, documentan sobre el involucramiento de actores extrajudiciales en los fenómenos de la penalidad. Las referencias conceptuales desplegadas sobre

Asumida por los mismos contemporáneos como una década de transición e inmadura, esta etapa resulta muy sugerente para ponderar los ritmos propios que asume la penalidad en Córdoba, historizando las maneras contradictorias, ambiguas y urgentes activadas por un nuevo contexto que tensiona representaciones acerca de la penalidad.

Prensa y justicia: un recorrido por *El Imparcial*

A mediados del siglo XIX el escenario cordobés sobrelleva los efectos de la apatía política. Como plantea Pavoni (1993: 5-15), Córdoba se incorpora tardíamente a la “cruzada constitucional” iniciada por Urquiza en 1851. En este contexto el periodismo cordobés no será concebido aún como una amenaza, en tanto no pareciera tener el protagonismo que sí tuvo en otras regiones. Pavoni sugiere que luego de años de mutismo y uniformidad política, el periodismo local prácticamente había desaparecido (careciéndose incluso de los elementos materiales para reiniciarlo). Esta situación comenzaría a modificarse en los inicios de la gestión de Roque Ferreyra.

Desde entonces podría rastrearse un nuevo ritmo para la actividad periodística local que se inicia con el vespertino *El Imparcial* cuyo primer número aparece el 5 de agosto de 1855, saliendo dos y luego tres días a la semana. Con una continuidad que sobresale en la etapa considerada, este medio permanece hasta la década siguiente. Si bien otras publicaciones circularon en este período como *Orden y Progreso*, *El Diario* o *El Fusionista*³, las mismas no lograron alcanzar la estabilidad ni la permanencia del primero. Esta diferencia, como sugiere Pavoni podría estar vinculada a la solvencia de su principal propietario y redactor en el tiempo, Luis Cáceres⁴.

En menos de un año, *El Imparcial* se convierte en prensa diaria, en sus contenidos se destaca una fuerte carga de opinión política, rasgo característico que se inscribe en lo que Brunetti (2006: 60) engloba bajo el término “prensa de opinión” propio de esta etapa⁵. El medio procura, como su nombre pretende insinuar, la independencia del

la justicia y el castigo en estos saberes –que circulan a nivel de las mayorías– permiten identificar las “correos de transmisión” entre diferentes órdenes discursivos. Para explorar la dialéctica entre representaciones “sacras y profanas” véase Caimari (2007).

³ Hasta el momento no ha sido posible relevar en profundidad estas fuentes. Se debe advertir que sus colecciones se encuentran incompletas y en mal estado. En menor medida una situación semejante cabe para *El Imparcial*, cuyos números entre agosto de 1858 y marzo de 1859 no se encuentran en la colección consultada. Finalmente, se aclara que se encuentra pendiente el relevamiento de su último año de existencia.

⁴ Si bien se produjeron cambios en el editor responsable, el propietario del medio continuó siendo Cáceres. Será él quien adquiera en Buenos Aires el segundo taller impresor existente en Córdoba: la Imprenta Tres de Febrero. Se encuentra pendiente un análisis más pormenorizado de la figura política y comercial de Cáceres. En calidad de Ministro de distintos gobernadores durante el período analizado, heterogéneas han sido sus iniciativas. Al respecto, véase Ríos (1967).

⁵ Este periodismo de tipo doctrinario o partidista se diferenciaría del nuevo periodismo de *información* que se conforma recién a fines del siglo XIX. Brunetti advierte, sin embargo, que la prensa “después de

gobierno y la misión de ser vocero de las iniciativas progresistas de las administraciones provinciales y a diferencia de otras incursiones periodísticas es posible registrar, aunque inscriptas en opiniones partidarias, noticias de índole local, provincial y nacional. Por otra parte podemos advertir que su diagramación se modifica continuamente, condicionada por los avatares políticos locales y por los vínculos con la Confederación. Quedan pendientes un conjunto de interrogantes relativos a la tirada de ejemplares y a su presumible limitado universo de lectores. Asimismo, se destaca la ausencia de firmas en los comentarios, salvo en las reproducciones oficiales, y la presencia de seudónimos individuales y colectivos, algunos bien sugerentes como “Los constitucionalistas”, o “Los amigos de la verdad” y otros sustancialmente sospechosos como “Los campesinos”. Si nos preguntamos por el espacio de los contenidos relativos a la penalidad aquéllos suelen aparecer bajo la expresión “Hechos locales” o “Hechos diversos”, donde junto a un comentario respecto de la conducta de algún juez o del estado de la cárcel aparece otro sobre una función de teatro que se va de la ciudad o bien un comentario acerca del miriñaque. Esta mixtura puede seguirse en todo el período relevado, aunque en momentos críticos adquieren un primer plano, como es el caso de la “Cámara de Justicia” o el “Desorden en la Campaña”. Estos modos de visibilizar un conjunto de preocupaciones que requieren soluciones aparecen con relativa frecuencia. Otros títulos como “Cárcel” o “Pena de muerte” se presentan de modo incesante en determinados momentos del registro. Finalmente, desde 1858 el diario cuenta con la Sección Judicial que, junto a otras también de carácter oficial, aparece continuamente; la misma informa sobre las causas judiciales civiles, comerciales y criminales así como las sentencias de algunos casos.

Retomando lo esbozado acerca de la misión del diario se destaca que en todo el período contemplado se sostendrá una campaña a favor de la administración de la justicia, acompañando iniciativas “al tono con los nuevos tiempos”, como la nueva reglamentación para la campaña de 1856, la renovación de los miembros de la Cámara de Justicia en 1857 o la instalación de la Academia de Práctica Forense en 1859. A su vez el diario denuncia situaciones de arbitrariedad, de abuso de autoridad tanto de jueces como del personal policial, reclamando en consonancia con la Constitución Nacional, la publicidad de los actos del poder judicial, la independencia de poderes y la necesidad de reunir intereses en pos de una justicia organizada.

Caseros” ha sido heterogénea y que no debería trazarse una oposición tajante entre periodismo de opinión y periodismo de información.

Cabe recordar que ante la desaparición de los Bandos oficiales⁶ será la prensa escrita la que asuma la misión de publicitar las disposiciones gubernativas, como servicio público. No son extrañas las notas que valoran la misión del periodismo en general y su influencia para el progreso del país (EI, 12/11/1856).

El ritmo local de la penalidad

Del registro intensivo y cotidiano de *El Imparcial* se han podido identificar diferentes ciclos en cuyo interior se tensionan modos de pensar los fenómenos de la penalidad, apreciando de otra manera las continuidades y las reformas, focalizando en el ritmo particular de esas tensiones y no en sus materializaciones efectivas. La persistencia de ciertas preocupaciones y los modos de darle entidad conviven con diferencias a pequeña escala que, en su conjunto, podrían permitir acercarnos a esa sensibilidad que se procura reconstruir.

El proceso de modernización punitiva no implicó el desplazamiento de formas legales y procedimentales de raigambre colonial. Por el contrario, si se registran los grandes hitos de dicha modernización no puede más que sostenerse que la etapa se caracterizaría por la continuidad de un modelo heredado de la era provinciana. Siguiendo los planteos de Chaves (2009: 9) acerca de la organización de la administración de la justicia penal se advierte con nitidez la escasa penetración del poder judicial en este período; sin embargo la autora deja abierta la posibilidad de reconstruir el grado de difusión de las corrientes del pensamiento penal ilustrado entre los juristas cordobeses en esta década temprana. A partir de esa inquietud, entonces, intento desplazar la mirada de los cambios efectivos y necesarios para la conformación de una penalidad moderna para detenerme en esas voces que desde el diario repudian cierto estado de cosas. Estos reclamos se nuclean alrededor de la Constitución Nacional que pareciera ser la matriz discursiva legitimadora de los fundamentos más variados. Frente a un diagnóstico crítico de la justicia, podemos encontrar opiniones como éstas: “Muy distantes estamos aun de acabar con muchas de las erróneas y viciosas prácticas de la legislación de nuestra antigua Metrópoli, subsisten aun los más incalificables e infundados usos” (EI, 7/10/1855). Asimismo, cerrando la década, el diario aplaude lo hecho hasta entonces: “De todos modos la Administración de Justicia y el Foro de Córdoba tienen una reputación general y bien merecida; sus actos judiciales que se publican mensualmente, revelan el celo y la equidad en la aplicación imparcial de la ley” (EI, 2/4/1859).

⁶ CLDCBA, 1856: p. 6, Tomo II.

Los títulos de algunas notas podrían confundir a algún lector distraído o extemporáneo, pues invitan a reflexionar más allá de la práctica inmediata de la justicia, de la lentitud de sus despachos, o de la arbitrariedad de sus jueces. Se han registrado títulos como los siguientes: “Justicia para todos” o “Justicia! Justicia!” Estas aclamaciones, al menos discursivamente, están cuestionando ciertos sentidos otorgados a la penalidad tradicional. Para ilustrar esta cuestión se reproduce un fragmento:

Es tiempo de reconocer a toda la República que la Constitución no es letra muerta, es un hecho y el que la haya infringido debe ser castigado como merece, sin considerar su dignidad o linaje (...) la espada de la justicia debe caer inexorablemente sobre el delincuente sin distinción alguna, pues de lo contrario es imposible la perfecta organización nacional (EI, 6/5/1857).

No es una nota aislada, aunque conviva con otras que dan cuenta de la vigencia de legislaciones y modos de Antiguo Régimen (la publicación de sentencias a la horca, las reflexiones de la ley como terror). Amparados por situaciones de urgencia en un contexto de transición el diario también apoya medidas que tienden a “reprimir el vicio castigando severamente el crimen” (EI, 2/8/1856), acompaña otras que legitiman la pena de muerte para delitos de abigeato (EI, 14/5/1856) o donde se difunden comentarios acerca de reos que llevan impreso “una aspereza brutal que gobierna los instintos de su alma” (EI, 20/11/1856).

Por momentos quedan de lado las persistencias y los cambios y parece imponerse una suerte de realismo. Bajo la expresión “Seamos francos” el diario reproduce una larga opinión (no firmada, como es de costumbre):

En los cinco años que han corrido de su vida constitucional y arreglada, no ha marcado una sola mejora de positiva utilidad. Algunas leyes escritas, uno que otro proyecto sin egecucion y la más completa desmoralización (...) ninguno de los altos poderes de la Provincia ha comprendido su misión, o mejor dicho, la han olvidado voluntariamente (...) solo piensen que Córdoba no tiene nada de lo que constituye un pueblo culto y civilizado (EI, 2/9/57).

El lugar destacado que posee en sus columnas la Constitución Nacional si bien nos puede informar sobre la posición ideológica de sus editores o sobre la alineación política del momento, también nos permite ponderar cómo son interpretadas sus proposiciones y cuál es el grado de difusión, incluso en los actores extrajudiciales, de las corrientes del pensamiento penal ilustrado. De esto último resultan sugerentes las

adaptaciones locales⁷, los tonos de ciertas confrontaciones, como así también las reiteraciones y las contradicciones existentes en un breve lapso de tiempo. En este marco es posible comenzar a rastrear los orígenes –tibios aún– de la modernización punitiva, a pesar de la inoperancia institucional, la ausencia de elementos materiales e ideológicos que le otorguen el sustento que adquirirá décadas más tarde⁸.

Preocupaciones y demandas

Las preocupaciones relativas a la penalidad tuvieron tres titulaciones destacadas en el diario: “Administración de Justicia”, “Cámara de Justicia” y “Desórdenes en la campaña”. Cada uno de estos tópicos tuvo un desenlace al cerrar la década del cincuenta. Desenlace que no supone la resolución efectiva a las preocupaciones que el diario registra denunciando y opinando. Sin embargo, es posible detectar respuestas parciales que implican leves cambios al estado general de la justicia cordobesa⁹.

Bajo el título “Desórdenes en la Campaña” el diario construye un terreno fértil para enunciar todo tipo de reclamos. Los más frecuentes son los llevados a cabo por los hacendados de la región quienes expresan un panorama sombrío sobre el presente de la campaña. Resulta sugestivo reparar en el tono de estas notas, en tanto desde un inicio los relatos sobre la campaña –a diferencia de lo ocurrido en la ciudad– expresan menos ilusiones respecto a transformaciones a corto plazo.

Las representaciones que circularon sobre la distancia entre ciudad y campo se volvieron más recurrentes desde mediados del Siglo XIX; mientras la ciudad comenzaba a asumir los “beneficios del mundo civilizado”, la campaña se mostraba refractaria a tales favores; no obstante, el desorden al que se alude –y esto es importante remarcarlo– se manifestaba en un escenario de reales y potenciales riquezas.

El diario se hace eco de esta potencialidad desaprovechada –en franca cooperación con los intereses de los hacendados– y en una nota a propósito de la necesidad de instalar municipalidades en los departamentos de la campaña reclama: “Nuestros gobiernos, sin atender a que la principal riqueza de este país está en la campaña, se han desatendido completamente de ella (...)” (EI, 4/9/1857).

⁷ Sobre las interpretaciones locales del Artículo 18º de la Constitución, especialmente respecto de la pena de muerte, Pavoni (1993: 168-169) advierte las “discrepancias de comprensión, pues muchas autoridades cordobesas hacen extensivo el móvil político a la tortura física, con lo cual ésta persistiría para los delitos comunes”.

⁸ Es interesante registrar el vínculo que sin demasiadas tensiones esboza el diario acerca de la civilización y la religión. La conciliación es cómoda por lo general pero forzada por momentos (EI, 30/4/1858).

⁹ Se ha avanzado en el análisis sobre la administración de la justicia en la ciudad. Asimismo, se han comenzado a explorar sobre las sensibilidades legales frente al castigo estatal. Al respecto véase Dain (2012).

Así, el título “Desórdenes en la campaña” evoca distintas expectativas entrelazadas. Las desatenciones de un pasado no muy lejano han generado un desorden con fuerte arraigo en las conductas de sus habitantes, un desorden flexible que involucra el ritmo de su economía presente, potencial. Ordenar parece ser una tarea urgente; de allí la necesidad de regular esos comportamientos y sus relaciones de trabajo y también la de ordenar la apropiación y el uso de la tierra.

Las medidas tomadas para atender a la regulación de los comportamientos no constituyen una novedad, por el contrario, retoman muchos elementos presentes en las tradiciones jurídicas de raigambre colonial. Pareciera que la constitución retrocede por momentos como matriz discursiva, y a pesar de que en ciertas ocasiones se recurre al nuevo marco jurídico, lo que predomina son más bien continuidades con el Antiguo Régimen. El contexto de transición lo habilita, no pareciera ser momento de contradicciones, al menos no para sus contemporáneos. En este sentido encuentro sugerentes las advertencias realizadas por Agüero (2011: 41-42) acerca del abordaje histórico de los productos jurídicos locales y de la lectura que sus contemporáneos hicieron del nuevo orden constitucional¹⁰.

Reglamentando el desorden

Desde sus primeros números, *El Imparcial* reserva un espacio considerable y continuo para abordar la situación de la campaña. Las notas relativas ilustran una preocupación compartida por autoridades, hacendados y prensa. Esta convergencia se presenta, al menos en un primer momento, sin contradicciones, reflejando una intensa interdependencia entre autoridades públicas y privadas.

El trayecto que culmina con la nueva reglamentación para la administración de justicia en la campaña, de septiembre de 1856¹¹, se inicia aproximadamente un año antes en las columnas del diario, anticipándose incluso a la convocatoria del gobierno provincial, que mediante un decreto apela a la cooperación de los hacendados locales.

En el mes de octubre de 1855, bajo el título de “Correspondencia” el diario reproduce una carta firmada por “unos estancieros”, quienes serían los primeros interesados en organizarse para orientar a las autoridades sobre su actuación en la campaña: “(...)

¹⁰ En su análisis sobre el “reglamento para la Administración de Justicia y Policía en la campaña de 1856”, Agüero recupera la unidad histórica que le da sentido como producto jurídico de su tiempo, de modo tal que pueda recuperarse su valor como expresión de una cultura que lo pensó y lo puso en acto. De allí que para comprender la lectura que hicieron sus contemporáneos sea fundamental una visión de conjunto.

¹¹ El Reglamento de 1856 viene a reemplazar el *Reglamento para la administración de justicia en la campaña de Córdoba* de 1823. Para un análisis exhaustivo de este último véase Tell (2005). Por su parte el nuevo reglamento fue sancionado en septiembre de 1856 (CLDCBA, 1856: 21-28).

sería muy conveniente la creación de una comisión de hacendados como la hay en Buenos Aires, y que estuviera en aptitud para presentar al Gobierno los proyectos y medios para el arreglo de la campaña y aconsejarle en todo lo que corresponde a esta especialidad (...)" (EI, 27/10/1855).

Aquella carta comienza, sin embargo, más que con una sugerencia con un reclamo hacia las autoridades radicadas en la ciudad, ajenas a aquello que no sucede en su ámbito. Volvemos a la nota del inicio y a sus reflexiones sobre la distancia entre campo y ciudad: "Parece casi que existiese un convenio tácito entre nuestro Gobierno, Sala de RR. y demás autoridades para olvidarse del todo de la existencia de esta cosa que se llama campaña, es decir la inmensa mayoría de la Provincia de Córdoba" (EI, 25/10/1855).

A menos de un mes de aquella correspondencia, el gobierno provincial convoca a una junta de hacendados. De no atender a esta publicación, podría sobreestimarse la convocatoria que el gobernador Ferreyra hace mediante un decreto: "Convócase a una junta de hacendados, compuesta de individuos de todos los Departamentos, con el objeto de dar un Reglamento y adoptar con el Gobierno todas las medidas que crean necesarias para el buen arreglo de la Campaña" (CLDCBA, 1855: 254).

Con el decreto de convocatoria en marcha, el diario reproduce otra correspondencia, y continuando con el tono reflexivo de la anterior se propone "dar a conocer el origen primitivo del mal que adolece la campaña", al tiempo que esboza "algunos medios para corregirlo". De una extensión considerable, la carta plantea que "nuestras masas y principalmente la población de la campaña no son tan naturalmente inclinadas al robo como por lo general se supone". Un registro del contexto inmediato habilita a nuestro cronista a vincular el robo de ganado con la escasez poblacional (...) "en muchas partes se puede caminar leguas sin encontrar una sola casa ó rancho ni tampoco un caminante". Si a ello le sumamos la ausencia de policía rural y la insuficiencia de leyes y reglamentos, todo prepara el terreno para que robar una pieza de ganado sea algo muy fácil: "En algunas provincias se ha puesto remedio a este mal y asegurando la propiedad, castigando con la muerte el robo de un solo animal; pero nosotros no somos partidarios de esta legislación, porque no concedemos a nadie el derecho de equiparar la vida de un ser racional con el valor de una vaca (...)" (EI, 18/11/1855).

El año 1856 se inicia con la Comisión de Hacendados funcionando. Se informa que con "ardor extraordinario" los hacendados han acordado ya las principales medidas que presentarán para la aprobación del gobierno y la legislatura. Se recupera la figura de uno de sus integrantes, el Dr. D. Antonio del Viso "quien por sus profundos conocimientos

de nuestra legislación y su práctica aplicación en la campaña, contribuye mucho a ilustrar todas las cuestiones. Además por su amabilidad y lucidez lo recomiendan para ocupar un asiento en el recinto legislativo” (EI, 3/2/1856). Asimismo, el diario celebra el futuro reglamento y advierte sobre la necesidad de que “el reglamento sea ejecutado y obedecido por todos, que sea una realidad y no una buena disposición sin aplicación.” (EI, 8/2/1856).

Sin embargo tales advertencias no parecen tener manifestaciones concretas. El diario continúa en los meses próximos retratando para la campaña el mismo panorama desolador, responsabilizando a las autoridades por el incumplimiento del reglamento y un contexto donde aún reina el “desquicio, la desmoralización y la holgazanería” (EI, 14/5/1856).

Las expectativas sin concretar aún desde un año antes, estimulan modalidades que apelan a “la severa aplicación de la ley” y a los beneficios de generar “en nuestras masas el terror de la ley sin el que no es posible en una sociedad como la nuestra camine en la senda del progreso” (EI, 1/2/1856). El desorden en la campaña asume, por momentos, tonos más dramáticos en el diario, describiéndola como “una horda sangrienta de asesinos”, y aunque no ahonde en estas representaciones acuerda en la urgencia de poner fin a la situación de inseguridad, “aunque para ello sea necesario la adopción de castigos que la humanidad repele como demasiados fuertes” (EI, 14/5/1856).

Un año más tarde, desde el diario se continúa reclamando la falta de aplicación del ya no tan nuevo reglamento. Se insiste en que el desorden se extiende a todos los departamentos, “repletos de holgazanes que hacen del juego su única ocupación”. En 1857, *El Imparcial* vuelve a recuperar dicha normativa “a la que se considera inmejorable, bastaría si se observase puntualmente, pero la incuria de algunos empleados y la falta de medios crea imposibilidades al respecto (EI, 2/7/1857).

Las autoridades, a su vez, necesitan desligarse de tales reclamos de la prensa. En ese contexto es el gobernador Ferreyra quien se ocupa de reflexionar sobre el tema y en la apertura de las sesiones legislativas en 1858 destaca:

La campaña respira hoy bienestar y riqueza, los males únicos que le aquejan dependen de la falta de brazos que se dediquen al trabajo; las costumbres holgazanas de nuestros pastores fomentadas tanto tiempo por las divisiones civiles que todo lo desmoralizan, no se desarraigan con facilidad, se precisa para esto la

acción lenta del tiempo y de la civilización, únicos agentes poderosos para hacerles desaparecer (...) (7/5/1858)¹².

Es interesante detenerse aquí en los alcances de esa “acción lenta del tiempo y de la civilización”. En un contexto de transición como el analizado, la figura civilizatoria no vendría a resolver las urgencias que habitan en la campaña, paso previo para alcanzar un futuro no tan lejano pero sí incierto y profundamente parsimonioso.

¿Nuevas modalidades de castigo?

¿Cómo conciliar esta mixtura? ¿Cómo interpretar la convivencia discursiva de reflexiones como la de “nadie tiene el derecho de equiparar la vida de un ser racional con el valor de una vaca (18/11/1855)” con otras como que “sea necesario la adopción de castigos que la humanidad repele como demasiados fuertes (14/5/1856)”? ¿Qué estarían revelando las persistencias de estas sensibilidades legales?

Como decía anteriormente, la excusa habilitante pareciera ser el mismo contexto de transición que autoriza –para sus contemporáneos– a que tales relaciones sean posibles de sobrellevar. Los rasgos incipientes de una nueva cultura jurídica, como podemos advertir en la primera cita, son metamorfoseados por el discurso periodístico.

Tal vez por esto se comprenda que la pena de muerte, fijada por la ley de Delitos de abigeato¹³, se reinstale sin demasiadas tensiones ni debates en la legislación pos-constitucional, debiendo convivir con el nuevo reglamento de campaña, que sancionado poco tiempo después, omite por completo el castigo capital.¹⁴

Si bien el nuevo reglamento suscribe a la disminución de los castigos corporales, en sintonía con las nuevas garantías constitucionales establecidas en el artículo 18°, la abolición de la pena de muerte por causas políticas no se extiende a otros niveles delictivos ni tampoco legitima su rechazo. Desde las páginas de *El Imparcial* las penas rigurosas y ejemplares –aunque reconocidas como primitivas– se conciben como el único remedio para controlar el delito, especialmente en la campaña, y lograr así el tan

¹² Notas del Poder Ejecutivo, 1858: 16-29. Citado en Pavoni (1993: 30-39. Tomo II)

¹³ Dicha ley estipula que corresponde la pena capital para los casos de tercera condena por robo de ganado. Este castigo, sin embargo, quedaba al margen de la competencia de la justicia de la campaña. Como señala Chaves (2009) es posible advertir aquí el deslinde entre una justicia ordinaria, rentada, letrada y urbana por un lado y, por otro, unas justicias inferiores reclutadas localmente y asentadas en la estructura política-administrativa con facultades diversas.

¹⁴ Como señala Agüero (2011: 32-36), esta ley se consideraba complementaria al inminente reglamento y si bien no se coincide en el tipo de penas consagradas, ello no presentaba contradicciones en las normativas. El autor plantea que “la innovación que significaba la extinción de la pena de azotes, tanto la técnica de graduar legalmente las penas en función del número de las condenas recibidas, como la de reservar la pena de muerte para la jurisdicción de la capital son dos rasgos de la antigua organización que se conservan bajo el nuevo esquema”.

ansiado orden social: “Justicia pronta y recta, y en breve tendremos una mejora en las costumbres públicas que darán lugar a suavizar y a hacer más humana la legislación criminal” (EI, 20/10/1857).

Dicha descripción dialoga con los aportes que Salvatore (2010) elabora respecto de la relación entre prensa y pena de muerte para el caso de Buenos Aires. El autor señala que el rol de la prensa ha sido clave para respaldar el uso de la violencia estatal y la aplicación del castigo ejemplar, que seguirán operando como elementos de importancia política y herramientas de ejercicio pedagógico en el interregno liberal. En este sentido se relativizan los alcances de la abolición de la pena de muerte por motivos políticos (artículo 18° de la Constitución de 1853), en tanto ello no supuso un abierto rechazo a los castigos ejemplares por parte de políticos y juristas liberales.

Para el caso cordobés, se advierte que las ausencias sobre penas corporales en el nuevo reglamento de justicia para la campaña (los azotes fueron una constante muy extendida en el tiempo) no conllevaron al rechazo de la pena capital. De hecho, la ley de Delitos de abigeato complementa, sin demasiadas tensiones, a las legislaciones recientes que precisan penas “más civilizadas” (multas y trabajos en obras públicas). Como señala Agüero, si bien la existencia de nuevos castigos expresaría la impronta de un nuevo orden constitucional, el mismo se desarrolla en un contexto de conservación y actualización de rasgos del viejo esquema de administrar justicia.

Además, la desaparición de los azotes y la consecuente privatización del castigo no han tenido, como plantea Pratt (2006), un correlato en el fin de la pena capital ni en los valores asociados a tal castigo. El cambio es de modalidad; la pena de muerte, sostiene el autor, es despojada de sus elementos dramáticos y del carnaval asociado previamente a tales ocasiones.

Desde las páginas de *El Imparcial* puede advertirse este desplazamiento aunque ello no altere sustancialmente la sensibilidad prevaleciente. Como concluye Pratt, la sensibilidad civilizada pone en discusión la manera de aplicar la pena de muerte pero no su existencia y en tanto ésta sea utilizada como hecho burocrático y no como oportunidad para el carnaval, será aún tolerable¹⁵.

Vinculado a dicha reflexión, y a modo de cierre, quisiera reparar en que es en este mismo contexto que tiene lugar la prohibición del carnaval. Como señalé al inicio,

¹⁵ A propósito de los aportes que Norbert Elias realiza sobre el proceso de civilización, Pratt indaga acerca de cómo el mismo proceso civilizatorio puede producir consecuencias incivilizadas. Asimismo señala que si bien en la tradición del proceso civilizatorio se percibe que los sentimientos adoptan la forma de una aversión a los hechos perturbadores y de una conmiseración al sufrimiento de los otros; éstos no se aplicaron en igual medida a todos los aspectos del mundo civilizado. En tal sentido el autor sostiene que reconocer una distribución desigual de sensibilidades no debilita la tesis del proceso civilizatorio, sino que simplemente le agrega otra calificación necesaria.

dentro de la diversidad temática que el diario se encarga de difundir, las apreciaciones sobre el juego del carnaval resultan sugerentes para interpretar marcos más generales de sensibilidades. En efecto, *El Imparcial* celebra el fin de tales prácticas “impropias de la cultura a la que debemos aspirar” (EI, 8/1/1856) avalando, como en repetidas situaciones, decretos gubernativos que buscan “conservar la buena moral que ha sido interrumpida por aquel juego inmoral que tantos desórdenes ha ocasionado en los países civilizados”¹⁶.

Fuentes citadas:

CLDCBA: Compilación de Leyes, decretos, acuerdos de la Exma. Cámara de Justicia y demás disposiciones de carácter público dictadas en la provincia de Córdoba desde 1810 a 1870. Talleres Tip. “El Interior”. Córdoba, 1888.

EI: Diario El Imparcial (Años 1855, 1856, 1857, 1858, 1859). Sección Estudios Americanistas, Biblioteca FFyH, UNC.

Bibliografía citada:

AGÜERO Alejandro (2011), “Tradición jurídica y derecho local en época constitucional”, *Revista de Historia de Derecho*, Buenos Aires: INHIDE, pp. 1-43

BRUNETTI Paulina (2006), *Relatos de Prensa. La crónica policial en los diarios cordobeses de comienzos del siglo XX (1900-1914)*, Córdoba: Editorial de la FFyH, UNC.

CAIMARI Lila (2007), *La ley de los profanos. Delito, justicia y cultura en Buenos Aires (1870-1940)*, Buenos Aires: FCE / Universidad de S. Andrés.

CHAVES Liliana (2009), “La modernización del Estado y la justicia penal en Córdoba, 1850-1887”, *Ponencia presentada en las Primeras Jornadas Nacionales de Historia de Córdoba*, Córdoba: Área de Historia del CIFYH, UNC

DAIN Mariana (2012), “Representaciones en tensión: sensibilidades y modernización punitiva en un contexto de transición. Córdoba 1855-1862”. *Anuario de la Escuela de Historia-Virtual*, Córdoba: FFyH, UNC, pp. 97-114.

GARLAND David (2006), *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. México: Siglo XXI.

GEERTZ Clifford (1994), *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas*, Barcelona: Gedisa.

¹⁶ CLDCBA, 1855:221-222.

PAVONI Norma (1993), *Córdoba y el gobierno nacional. Una etapa del proceso fundacional del Estado Argentino, 1852-1862*. Córdoba: Editorial del Banco Provincia de Córdoba.

PRATT John (2006), *Castigo y civilización. Una lectura crítica sobre las prisiones y los regímenes carcelarios*, Barcelona: Gedisa.

RÍOS M. (1967). *Córdoba, su fisonomía, su misión. Escritos y discursos*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.

SALVATORE Ricardo (2010), *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina, 1829-1940*, México: Gedisa.

TELL, Sonia, 2005, *Persistencias y transformaciones de una sociedad rural. Córdoba entre fines de la colonia y principios de la república*, Tesis de Doctorado, UNC, capítulo x, pp. 327-369.

